

# EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA UNIÓN EUROPEA

## HISTORICAL EVOLUTION OF ECONOMIC AND SOCIAL COHESION IN THE EUROPEAN UNION

Sánchez de Gómez, Lyda (Universidad de Extremadura)\*

---

### RESUMEN

El objetivo de este artículo es hacer un análisis profundo de la evolución histórica de la Política Regional de la Unión Europea (actual Política de Cohesión Económica y Social) destacando el enorme esfuerzo realizado por la Unión Europea y la Comisión para convertirla en uno de sus objetivos prioritarios, es decir, reducir los desequilibrios regionales. Para ello, se examina detalladamente la evolución de la Política Regional desde sus orígenes en el Tratado de Roma, en las propuestas incluidas en el Acta Única Europea, el avance que supuso en su consolidación el Tratado de Maastricht y en la Estrategia de Lisboa y la repercusión de las diferentes ampliaciones a que fue sometida. Se han valorado, asimismo, los continuos cambios en el marco legal que dieron lugar a la importante Reforma de los Fondos Estructurales y que permitieron su nacimiento a finales de la década de los años ochenta. Se evalúa la evolución de la dotación financiera asignada, para fines estructurales, en el Presupuesto Comunitario y cumplir así con sus objetivos: aumentar la convergencia entre las regiones, dotar de mejor formación al capital humano e incrementar el capital físico. Por último, se reflexiona sobre las perspectivas financieras para el próximo periodo, 2014-2020.

**Palabras claves:** Unión Europea, política regional, cohesión económica y social, desequilibrios regionales y convergencia. **JEL:** R10, R11.

### ABSTRACT

The aim of this article is to carry out an in-depth analysis of the historical evolution of the Regional Policy of the European Union (the current Policy of Economic and Social Cohesion) emphasizing the tremendous effort of the European Union and the Commission to make this one of their priority objectives, in other words, to reduce the regional imbalances. To that end, the evolution of the Regional Policy is analyzed in great detail from its origins in the Treaty of Rome, in the proposals included in the Single European Act, the advances in consolidation that resulted from the Maastricht Treaty and the Lisbon Strategy, and the repercussions of the different expansions. Likewise, the continuous changes in the legal framework that led to the important Reform of the Structural Funds and that allowed for its creation at the end of the 1980's are discussed. The evolution of the funding assigned to structural purposes in the Community Budget is evaluated and thus the objectives are achieved: to bring regions closer together, to provide better training for human capital and to increase physical capital. The article concludes with a reflection on the financial perspectives for the next period, 2014-2020.

---

\* Área de Fundamentos del Análisis Económico, Facultad de Estudios Empresariales y Turismo.  
lydasan@unex.es  
Recibido: Julio de 2011. Aceptado: Diciembre de 2011.

**Key words:** European Union, Regional Policy, Economic and Social Cohesion, Regional Imbalances and Convergence. **JEL:** R10, R11.

---

## 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de la Política Regional Europea (hoy, Política de Cohesión Económica y Social) ha sido, desde sus inicios, reducir las disparidades en el nivel de renta y riqueza entre las distintas regiones (y Estados miembros) que la integran. Para ello, a lo largo de los sucesivos períodos de programación, ha movilizado un importante volumen de recursos a través de sus instrumentos: los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión, con el fin de promover el desarrollo de las regiones más desfavorecidas y avanzar en la corrección de sus deficiencias en cuanto a la dotación de determinados factores productivos (capital físico y capital humano) y mejorar el nivel de vida de sus habitantes a través del aumento de su renta per cápita.

La Unión Europea (UE) ha recorrido un largo camino de más de cincuenta años en los que fue avanzando en el proceso de integración. Las sucesivas adhesiones también supusieron un esfuerzo extraordinario de acoplamiento. Para ajustarse a las exigencias que iban surgiendo se vio en la necesidad de realizar un proceso importante de reformas. Entre ellas, definir las medidas necesarias conducentes a reducir las disparidades regionales en todo su ámbito y con un extraordinario esfuerzo de solidaridad ha conseguido ese anhelado sueño de permitir que la Cohesión Económica y Social se haya convertido en uno sus objetivos más importantes.

El avance en el proceso de integración europea y las sucesivas ampliaciones a que se ha visto sometida han permitido una nueva configuración de las disparidades regionales. Aunque se ha avanzado en su disminución, las zonas menos prósperas de la UE han tenido que hacer frente al aumento de las desigualdades en su interior. Su debilidad procede fundamentalmente de su limitada dotación en capital humano cualificado, de su deficiente dotación de infraestructuras de telecomunicaciones y de su insuficiente inversión en investigación y desarrollo.

Las inversiones realizadas en torno al capital físico se han adjudicado con el fin de modernizar la estructura productiva de las empresas de las regiones menos avanzadas y también para dotarlas de mejores infraestructuras viales (construcción de autopistas, puentes, aeropuertos, las redes ferroviarias, etc.). El capital humano, es decir, todos ciudadanos del ámbito de la UE se han beneficiado de los recursos destinados a través del Fondo Social Europeo (FSE) para mejorar su formación, educación y experiencia, facilitándoles así el acceso al mercado de trabajo.

Los instrumentos utilizados para la consecución de sus objetivos son los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión. Los Fondos Estructurales están integrados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola en su sección Orientación (FEOGA-O) y el Fondo Social Europeo (FSE). Cada uno de ellos se fue ajustando a los objetivos planteados en cada uno de los periodos de programación.

Otro de los elementos que influyeron, de manera importante, en el proceso de transformación de la UE fueron los efectos profundos de las actuales tendencias sociales y económicas que surgieron por la globalización de la economía y que condujeron a la transformación substancial de la economía europea hacia actividades basadas en la competitividad, productividad y la innovación.

En este artículo se hace un exhaustivo análisis de la evolución de Política de Cohesión Económica y Social de la Unión Europea (UE), desde sus orígenes, con la entrada en vigor del Tratado Constitutivo o de Roma en las propuestas incluidas en el Acta única Europea que dieron lugar al Mercado Único. Se destaca, igualmente, el avance que supuso en su consolidación los Tratados de Maastricht, de Ámsterdam, de Niza y Lisboa. Se han valorado, asimismo, los continuos cambios en el marco legal que dieron lugar a la importante reforma de los Fondos Estructurales y que permitieron su nacimiento a finales de la década de los años ochenta. Se evalúa la evolución de la dotación financiera asignada para fines estructurales, en el Presupuesto Comunitario para cumplir así con sus objetivos: aumentar la convergencia entre las regiones, dotar de mejor formación al capital humano e incrementar el capital físico. Se analizan de forma detallada todas las intervenciones realizadas por los Fondos Estructurales en los periodos de programación que van desde 1989 hasta 2013 y se destaca el paquete de medidas diseñadas sobre las perspectivas financieras para el próximo periodo, 2014-2020.

## 2. LA POLÍTICA REGIONAL EN SUS ORÍGENES

La Política Regional en la Unión Europea actual Política de Cohesión Económica y Social no se concebía como una prioridad en el Tratado de Roma (Tratado CEE, enero de 1958). Sin embargo, en el preámbulo del Tratado Constitutivo (marzo de 1957) se incluye como uno de los objetivos básicos de los países integrantes “reforzar la unidad de sus economías y asegurar el desarrollo armonioso reduciendo las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas”. Igualmente, y de forma muy general, el artículo 2 del Tratado incluía como objetivo “promover un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que la integran”. En el Tratado Constitutivo se aborda la Política Regional de forma muy incipiente, pero deja abierta la posibilidad de que los seis países fundadores (Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo) pudiesen reducir sus desequilibrios a través de intervenciones de carácter nacional.

Cuando el Tratado entró en vigor, los instrumentos financieros disponibles para acciones estructurales se limitaban al Fondo Social Europeo (FSE)<sup>1</sup> y el Banco Europeo de Inversiones (BEI).<sup>2</sup> El Fondo Social Europeo se crea en 1958 con el fin de permitir la creación de empleo, mejorar la formación y cualificación de la mano de obra, facilitar la integración de los trabajadores del sur de Europa y su desplazamiento. Este objetivo respondía a las necesidades del mercado de trabajo de la época, caracterizado por un exceso de demanda en las zonas con más dinamismo de importantes flujos migratorios debido a la expansión económica en la que estaba inmersa la economía mundial durante estos años. La Política Social, adoptada entonces, facilitaba la inserción de la mano de obra entre las diferentes regiones (facilitando la movilidad geográfica y ocupacional). El segundo instrumento financiero o de crédito<sup>3</sup> creado fue el Banco Europeo de Inversiones (BEI) e inició sus actividades en 1958. En el Tratado Constitutivo se le asignó la función de contribuir al desarrollo equilibrado y estable del Mercado Común a través del fomento del desarrollo regional, la modernización del sector industrial y el manejo racional de la energía. Estas

---

<sup>1</sup> Creado en el Tratado de Roma.

<sup>2</sup> Creado en el Tratado de Roma.

<sup>3</sup> El BEI tenía la misión de financiar proyectos de infraestructuras en las regiones menos avanzadas con un tipo de interés muy bajo y una financiación a largo plazo.

actuaciones se dirigían a entidades públicas y privadas por medio de la concesión de préstamos para la realización de obras de infraestructuras y equipamiento productivo<sup>4</sup>.

En el Tratado de Roma se observan claras intenciones sobre la implementación de la Política Regional, pero no se adopta de forma oficial. La Comunidad Económica Europea (CEE) nació en el seno de unos países con un nivel de vida y de infraestructuras muy similares. Además, tenían un nivel de desarrollo muy homogéneo, con excepción de Italia (especialmente en el sur del país) con un PIB per cápita muy inferior a la media de la CEE y un elevado nivel de desempleo. Su integración no supuso entonces ningún problema debido a la coyuntura económica favorable y a la intervención oportuna del FSE y los recursos financieros del BEI. Asimismo, el Tratado de Roma se basó en los principios neoclásicos según los cuales se confiaba en la capacidad del mercado como un factor importante para la corrección de los desequilibrios regionales.

### **2.1. LA COHESIÓN EN LA DÉCADA DE LOS SESENTA: LOS TÍMIDOS PRIMEROS PASOS**

En la década de los sesenta, gracias al auge económico, los Estados miembros emprendieron una senda de notable crecimiento económico con una situación de pleno empleo y completa movilidad de los factores productivos. El escenario favorable y el avance económico consolidan la convicción de que se generaría en todo su ámbito un importante desarrollo interregional, por lo que los desequilibrios regionales que se fueron gestando en su interior carecieron de importancia. En estos años los diferentes gobiernos de los países de la CEE adoptaron una Política Regional individualizada sin coordinación comunitaria alguna. La situación generada dio lugar a que los problemas de desequilibrio regional existentes en algunas regiones se agudizaran y en otras persistiesen. Además, se constató que la adopción de la Política Agrícola Comunitaria (PAC) había acentuado aún más las diferencias existentes entre las regiones prósperas y las menos avanzadas.

En 1965, la Comisión Europea reconoce que es necesaria una intervención comunitaria coordinada para solucionar los desequilibrios regionales (primera comunicación sobre Política Regional a partir de las conclusiones de tres grupos de expertos), dando lugar en 1968 a creación de la Dirección General de Política Regional. Poco después se produjo la primera propuesta del Consejo y se instrumentaron una serie de acciones canalizadas hacia el ámbito regional. Su objetivo estaba dirigido hacia las regiones menos avanzadas. Se propone entonces la creación de un Comité Permanente, con la función de ejecutar el plan en mención y poner en funcionamiento un Fondo de Apoyo que para tal efecto se asignó en el BEI. Estas propuestas fueron aprobadas por el Comité Económico y Social y el Parlamento Europeo. Con esta importante actuación se inicia la Política Regional de los seis países fundadores de por vía administrativa.

### **2.2. DÉCADA DE LOS SETENTA: EL INCIPIENTE NACIMIENTO DE LA POLÍTICA REGIONAL COMUNITARIA**

En la década de los setenta la idea de la ayuda estructural para las regiones menos favorecidas empieza a tomar forma. En 1971, gracias a varias Resoluciones del Consejo, se autorizan incentivos al desarrollo regional en la Política Agrícola Comunitaria (PAC), ya que se coordinan las ayudas financieras con la intervención del Fondo Europeo de Orientación y

---

<sup>4</sup> Posteriormente, en 1978, se creó el Nuevo Instrumento Financiero (NIC) con la misión de financiar proyectos de inversión. Sus fondos fueron gestionados por el BEI.

Garantía Agrícola en su sección Orientación (FEOGA-O) en actuaciones de desarrollo regional.

Posteriormente en 1972 en la Conferencia de jefes de Estado (realizada en París) se decide que para reforzar la Comunidad era necesario definir una verdadera Política Regional. Con ese objetivo la Comisión elaboró en 1973 el “Informe Thompson” en el que se hace un diagnóstico de la situación de las regiones que integraban la entonces CEE y se proponen varias directrices para la corrección de los desequilibrios regionales observados. El informe destaca la importancia de la Política Regional comunitaria para reducir las distorsiones estructurales, pues se destaca que eran el mayor obstáculo para la consecución, en el futuro, de la Unión Monetaria. También se insiste en la importancia de que la intervención comunitaria no debía sustituir en el futuro a las políticas nacionales sino que debían ser complementarias. El informe Thomson también se propone la creación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Comité de Política Regional, como un órgano de carácter institucional con la misión de coordinar la política regional de los Estados Miembros<sup>5</sup>.

En 1973 ingresan el Reino Unido, Dinamarca e Irlanda. Con la adhesión de Irlanda se acentuaron las diferencias regionales. Este país aportaba a la Comunidad la renta per cápita más baja de la media comunitaria. Igual sucedía con Italia que venía arrastrando desajustes estructurales graves (desequilibrios regionales que no habían cedido después de un largo periodo de integración en la CEE). Esta circunstancia incidió para que Italia e Irlanda presionaran sobre la necesidad de que les fuesen transferidos fondos para atenuar sus disparidades y alcanzar cierta homogeneidad con sus socios comunitarios.

Las circunstancias planteadas permitieron el nacimiento de la Política Regional de la CEE de manera incipiente en 1975. En este mismo año y después de muchas controversias y discusiones se crea el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), mediante el Reglamento 724/75 CEE, de 18 de marzo<sup>6</sup>. El FEDER fue y es un Fondo destinado a corregir los principales desequilibrios regionales en la CEE de entonces y en la actual UE. El Reglamento establecía la cuantía de recursos para los tres primeros años, la asignación de cuotas para cada uno de los países beneficiarios y su campo de intervención. Ese mismo año empieza su funcionamiento el Comité del Fondo, constituido por representantes de los Estados miembros y presidido por un integrante de la Comisión. Su dotación inicial fue irrisoria, pues equivalía al 4,8 por 100 del total del Presupuesto Comunitario. La cuantía de recursos era insuficiente para hacer frente a los problemas estructurales existentes. Obviamente la solución de los desequilibrios regionales no era una prioridad en la CEE en aquella época, ya que no se tuvo en cuenta que varios países (como Irlanda e Italia, especialmente) estaban inmersos en una crisis económica y energética de la que tardarían varios años en salir. Dadas las circunstancias, se decide poner en funcionamiento el Comité de Política Regional (creado por la Decisión del Consejo 185/75/CEE de 18 de marzo), como Órgano Consultivo del Consejo y la Comisión, con carácter institucional, con la misión de definir los problemas regionales existentes en la CEE y establecer, a partir de los mismos, los mecanismos necesarios para la corrección de los desequilibrios regionales existentes.

El FEDER empieza a funcionar a partir de entonces como un instrumento destinado a financiar proyectos de inversión, especialmente en regiones deprimidas con una renta inferior al 75 por 100 de la media de los nuevos estados miembros e interviene, especialmente, para

---

<sup>5</sup> El FEDER y el Comité de Política Regional se crearon dos años después, en 1975.

<sup>6</sup> El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) se creó para un periodo de prueba de tres años. Su objetivo era corregir los desequilibrios regionales debidos a: el predominio de la agricultura, el cambio industrial y el desempleo estructural existente.

paliar los problemas de las zonas industriales en declive industrial. La intervención del Fondo, en esta primera etapa, cumple un papel exclusivamente redistributivo, debido a la inexistencia de objetivos comunes y la ausencia de criterios compartidos en la selección de los proyectos o en la elección de las regiones.

El FEDER fue creciendo gracias a las luchas presupuestarias que se suscitaron entre el Consejo y el Parlamento Europeo. Este último defendía los Gastos No Obligatorios del Presupuesto Comunitario en los que estaban incluidos los Fondos Estructurales (el FEDER, el FSE y el FEOGA).

A finales de la década de los setenta, a pesar de las medidas adoptadas hasta entonces en materia de desarrollo regional, las diferencias regionales en el seno de la Comunidad no habían disminuido, sino más bien por el contrario, las diferencias en términos de renta per cápita seguía aumentando su disparidad. En vista de lo anterior, la Comisión elaboró las nuevas orientaciones en materia de Política Regional, que presentó al Consejo en comunicación de 3 de junio de 1977. Asimismo, remitió al Consejo varias propuestas, entre ellas, la modificación del Reglamento con el que se creaba el FEDER, la elaboración de un informe bianual sobre la evolución socioeconómica de las regiones (informe que debería ser aprobado por el Consejo a propuesta de la Comisión) y, por último, el procedimiento mediante el cual se asignaba la dotación del FEDER.

Como consecuencia de la situación existente en el seno de la Comunidad, a partir de las propuestas planteadas por la Comisión, en 1979 se modificó el FEDER mediante Reglamento 214/79/CEE de 6 de febrero de 1979, en vigor a partir de 1980. Con el nuevo reglamento se consolidó la situación del Fondo y que su dotación anual vendría fijada en el Presupuesto General de la Comunidad. A partir de entonces el FEDER cuenta con un apoyo legal a través del cual se sentaron las bases para acciones concretas en áreas y sectores diferentes. Con esta reforma de los Reglamentos del FEDER, se dieron los nuevos pasos hacia un avance importante de la Política Regional comunitaria; se le concedieron al Fondo facultades para orientar sus recursos en función del conjunto de países beneficiarios y no de forma individualizada como se venía haciendo. En definitiva, se fue consolidando y perfilando con algunas deficiencias lo que sería a partir de entonces una verdadera política de desarrollo regional la de la CEE.

### **2.3. LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA REGIONAL: LAS IMPORTANTES REFORMAS DE LA DÉCADA DE LOS OCHENTA**

La CEE vivió desde comienzos de los años ochenta en clima de reformas internas, las cuales se llevaron a cabo con el fin de superar el estancamiento que venía arrastrando desde la década de los setenta. Como consecuencia de la situación se produce una nueva orientación en la Política de Desarrollo Regional, consignada en la proposición del Reglamento, presentada por la Comisión al Consejo el 29 de octubre de 1981 (J.O. número C 336 de 23 de diciembre de 1981), que modifica el Reglamento 724/75 (del que hemos venido haciendo referencia). Las nuevas orientaciones de la Comisión partían de la base de que para aumentar el impacto de las actuaciones del FEDER era necesario llevar a cabo algunas modificaciones motivadas por la insuficiencia de recursos para hacer frente a la corrección de los desequilibrios regionales existentes. Con el fin de alcanzar tales objetivos, se propuso concentrar las intervenciones en regiones afectadas seriamente por un subdesarrollo estructural. Con esta propuesta se pretendía, en definitiva, que el FEDER interviniese en las regiones más desfavorecidas considerando la Comunidad en su conjunto y no de forma individual como hasta entonces se había venido haciendo. Con esta medida muy pocos Estados miembros resultarían beneficiados tan sólo lo serían algunas zonas de Grecia, Italia, Reino Unido e

Irlanda<sup>7</sup>. Esta nueva propuesta fue aprobada por el Consejo con algunas modificaciones. Es así como el Reglamento 724/75 pasó a ser reemplazado por el 1787/84, en vigor a partir de enero de 1985.

El nuevo reglamento del FEDER (1787/84) supuso un gran avance en la adopción de la Política Regional. Le concede mayor autonomía en sus actuaciones con el fin de reducir los desequilibrios regionales de forma más efectiva. El Reglamento constaba de cuatro títulos: coordinación de las políticas regionales de los Estados miembros, disposiciones generales relativas del Fondo, disposiciones particulares sobre las intervenciones y disposiciones sobre compromisos y pagos.

El Reglamento hace hincapié en el impacto de la intervención sobre el desarrollo regional, buscando siempre redistribuir de la forma más equilibrada posible su actividad económica. Se incluyeron zonas geográficamente determinadas y afectadas con problemas especialmente graves (renta per cápita muy baja, deficiencias en infraestructuras, etc.).

Las aportaciones del FEDER se destinaron a financiar tres objetivos: desarrollo industrial, nuevos servicios e infraestructuras de comunicaciones. También se concedió especial importancia a las pequeñas y medianas empresas, los artesanos y al sector turístico. Todas estas actuaciones tenían como objetivo incrementar su actividad productiva a través de la adopción de nuevas y mejores técnicas de producción, favorecidas por la incorporación de innovaciones tecnológicas con el fin de mejorar la competitividad.

La Comisión era el órgano comunitario facultado para aprobar la concesión de las ayudas. Las mismas se adjudicaron de forma coherente con los programas de desarrollo regional y se debían ajustar a los objetivos y prioridades planteadas por Comisión. Esta entidad, previa conformidad con el Estado miembro, podría determinar los controles necesarios en el proceso de ejecución presupuestaria.

Las continuas reformas del FEDER se fueron produciendo como respuesta a la creciente diferencia entre los niveles de desarrollo de las regiones que integraban la Comunidad como consecuencia de las ampliaciones a que se vio sometida y de la crisis económica que asoló el mundo durante estos años. Las sucesivas adhesiones aumentaron las desigualdades espaciales haciéndola cada vez más heterogénea (Primero Irlanda, después Grecia y más adelante España y Portugal). La situación generada incide para que se amplíe el campo de actuación del FEDER y se incorporen nuevas orientaciones teóricas sobre desarrollo regional y asegurar la congruencia entre la Política Regional adoptada por los Estados miembros y los parámetros establecidos por la CEE.

Las reformas del FEDER hicieron su operatividad muy difícil creando expectativas inalcanzables. Muchas de ellas se sucedieron de forma muy rápida y en la mayoría de los casos se adoptaron decisiones políticas con el único fin de cumplir con compromisos de diversa índole, contraídos por las autoridades comunitarias, y no en función de las necesidades en las regiones. De igual forma, los recursos asignados, aunque crecieron de forma notable, no evolucionaron de acuerdo con la magnitud y variedad de los problemas existentes en la Comunidad. Tampoco se cumplieron los objetivos y las expectativas previstas en el proceso.

---

<sup>7</sup> Después de haber sido publicada esta propuesta en el boletín oficial número C 178, de 5 de julio de 1982 y publicado el Dictamen emitido por el Consejo Económico y Social, la Comisión después de consultar al Parlamento Europeo presentó al consejo la propuesta con algunas enmiendas. Esta no fue aceptada y condujo a la elaboración de una nueva proposición de Reglamento consignada en el documento COM (83) final del 18 de noviembre de 1983.

Ante tal descoordinación se adoptó el Enfoque Integrado en la aplicación de los Fondos Comunitarios con finalidad estructural. Las acciones definidas fueron: los Programas Integrados Mediterráneos (PIM), los Programas integrados de Desarrollo (PID) y las Operaciones Integradas de desarrollo (OID). Con la adopción de estas medidas se buscaba coordinar, en sus actuaciones conjuntas, la intervención del FEDER, el FSE y el FEOGA-O hacia una zona afectada por una situación socioeconómica grave. En definitiva, esta iniciativa no permitió alcanzar el objetivo deseado y en lugar de simplificar las actuaciones lo que hizo fue hacerlas más complejas. Se produjo una gran confusión en la adopción de las distintas medias y su actuación se asumió como una simple experiencia piloto.

### 2.3.1 LA POLÍTICA REGIONAL Y EL MERCADO ÚNICO

En junio de 1985 se convoca una Conferencia Intergubernamental con el fin de proceder a una serie de modificaciones institucionales en el ámbito comunitario y la extensión de actividades con miras a la creación del Mercado Único y la futura Unión Europea. A esta reunión asisten los diez países integrantes de la Comunidad y como observadores participaron también España y Portugal después de haber firmado previamente su adhesión. De la Conferencia antes citada y como propuesta de Jaques Delors (Presidente de la Comisión Europea entre 1985 y 1995) nace la famosa Acta Única Europea, AUE, (Milán, junio de 1985). El AUE es el documento a través del cual se viabiliza el logro del Mercado Interior. Es un avance importante en el proceso de integración que pone de manifiesto la necesidad de reformar el Tratado de Roma e iniciar una serie de importantes dirigidas hacia la consecución del Mercado Interior (MI) o el Mercado Único Europeo (MUE): un gran espacio sin fronteras que diera lugar a la libre circulación de bienes, capitales, servicios y personas. Ese objetivo sería una realidad el día uno de enero de 1993.

En el Libro Blanco sobre el Mercado Interior<sup>8</sup> se identificaron por primera vez, los obstáculos que impedían el logro del Mercado Único. En el mismo se establecía un calendario para su implantación y se identificaron los obstáculos físicos, técnicos y fiscales que impedían unificar los mercados europeos. La adopción del Mercado Único supuso una serie de debates. Entre ellos, se plantearon las dificultades que supondría para las economías más débiles su funcionamiento. Se argumentaba que las inversiones se trasladarían a las regiones más desarrolladas en detrimento de las menos avanzadas y que inevitablemente esta situación conduciría al incremento de las disparidades regionales, poniendo en peligro el objetivo de convergencia económica<sup>9</sup>. En este contexto, la Comisión insiste en la importancia de alcanzar la Cohesión Económica y Social como sostén de la Política Regional. Además, insiste en los efectos negativos que se producirían tras el establecimiento de un gran mercado si su puesta en práctica no se acompañaba de las medidas necesarias para desarrollar las regiones con retraso estructural. Para ello, se propone mejorar las condiciones de empleo, estimular la innovación social, reconvertir las zonas industriales en declive, etc. De igual manera la Comisión determina que los instrumentos financieros existentes no contaban entonces con la eficacia correctora necesaria para la superación de los desequilibrios que se venían arrastrando y los que se sumarían después de la cuarta ampliación. Esta iniciativa fue defendida por Grecia e Irlanda y apoyada por España y Portugal (candidatos entonces).

El AUE entró en vigor el 1 de julio de 1987. En su artículo 130 D recoge la propuesta de “introducir en la estructura y en las normas de funcionamiento de los Fondos con finalidad

<sup>8</sup> El Libro Blanco para la realización del mercado interior se hizo público por primera vez el 14 de junio de 1985.

<sup>9</sup> La Convergencia hace referencia a la disminución de las diferencias económicas, comúnmente medidas en términos de renta per cápita entre países o regiones.

estructural las modificaciones que fuesen necesarias para precisar y racionalizar sus funciones, reforzar su eficacia y coordinar sus intervenciones entre sí con las de los instrumentos financieros existentes”. Ajustándose a las nuevas circunstancias el AUE incluye por primera vez a la Política Regional como uno de los objetivos prioritarios de la CEE, formando parte en igualdad de condiciones con el conjunto de las demás políticas comunitarias. Se adopta entonces un bloque de medidas, entre ellas una nueva reforma de los Fondos Estructurales, a los que se les concede a partir de entonces la misión de servir como instrumentos de desarrollo, beneficiando su intervención a las regiones estructuralmente más débiles de cara al establecimiento del Mercado Único. A partir de esta propuesta se origina el Reglamento 2052/88 del Consejo de junio de 1988, también denominado Reglamento Marco, por el que se regulaba, junto con el Reglamento de coordinación CEE número 4253, la financiación de naturaleza estructural durante el periodo 1988-1993. Los Fondos Estructurales estarían integrados por el FEDER, el FSE y el FEOGA-O. El FEDER y participarían en el desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos avanzadas (con una renta per cápita inferior al 75 por 100 de la media de la CEE=12) y en la reconversión de las regiones industriales en declive. Los demás instrumentos (FSE, FEOGA-O y el BEI) apoyarían al FEDER en sus intervenciones. Con estas acciones la Comunidad asume la responsabilidad de reducir las disparidades regionales existentes en su ámbito.

La reforma concede especial atención a la concentración de las intervenciones financieras en un limitado número de objetivos, el establecimiento de un nuevo enfoque de aplicación y gestión de los mismos y un incremento importante de las aportaciones. Además, incorpora los cuatro grandes principios generales que regulan el funcionamiento de los Fondos Estructurales: concentración, cooperación, programación y adicionalidad.

- Cooperación entre la Comisión y las autoridades de los Estados miembros (nacionales regionales y locales).
- Adicionalidad: las aportaciones comunitarias no deben sustituir a los gastos nacionales. Estos deben ser complementarios (cofinanciación).
- Programación Plurianual de las intervenciones a través de la elaboración de programas que se ejecutarán durante varios años.
- Concentración de las intervenciones destinadas a financiar proyectos en las regiones menos avanzadas.

Para la gestión de los Fondos se adopta entonces la nomenclatura común de las Unidades Territoriales Estadísticas, NUTS. Las cuales fueron entonces incorporadas por Eurostat en la clasificación con el fin de ofrecer una división uniforme de unidades territoriales para la elaboración de las estadísticas regionales de la Unión Europea<sup>10</sup>.

Con los objetivos plasmados en el Acta Única Europea, las acciones estructurales alcanzaron una nueva dimensión. Fue necesario recorrer un largo camino en el que la Política Regional se fue haciendo un sitio importante en el conjunto de políticas de la Unión Europea. Las expectativas del Mercado Único inciden de forma positiva para que la Cohesión Económica y Social convirtiese en uno de sus objetivos más importantes.

En el Reglamento recién aprobado recogía un incremento importante en la cuantía de recursos asignados para financiar la Política Regional (para los años 1987-1993 se duplicaron

---

<sup>10</sup> Fueron creadas por la Oficina Europea de Estadística (Eurostat) para dar uniformidad en las estadísticas regionales europeas y ser utilizadas, entre otras cosas, para la redistribución regional de los Fondos Estructurales de la UE. En 1988 fueron aprobadas en la Legislación Comunitaria, pero no fue hasta el 2003 cuando entraron plenamente en función en el reglamento del Parlamento Europeo.

en términos reales). La clasificación de las regiones y la intervención de los Fondos se estructuran de la siguiente manera:

- Las regiones incluidas en el objetivo número 1, con una renta per cápita inferior al 75 por 100 de la media de la CEE=12, serían las beneficiadas con los recursos del FEDER.
- Las regiones incluidas en el objetivo número 2, deberían presentar un porcentaje de paro industrial superior al de la media comunitaria con disminución del empleo desde 1975 (regiones industriales en declive). Se financiarían con recursos del FEDER y el FSE.
- En los objetivos números 3 y 4 no se establece delimitación alguna, es decir, podrían beneficiarse todas las regiones de la CEE. El objetivo 3 con recursos para favorecer a los parados de larga duración y el 4 para financiar la inserción profesional de los jóvenes. Los dos objetivos se financian con cargo al FSE.
- El objetivo número 5a con la misión de facilitar la adaptación de las estructuras agrarias, se financiaba con cargo al FEOGA-O.
- El objetivo número 5b permitía la modernización y comercialización de su producción e intervenían el FEOGA-O, el FEDER y el FSE.

La Comisión insiste en la necesidad de reforzar la colaboración con los Estados miembros beneficiados de las ayudas y en el control y gestión de los recursos. La complementariedad adquiere, por tanto, gran importancia ya que la intervención comunitaria se realizaría a partir de entonces teniendo en cuenta las necesidades propuestas por los Estados miembros. También se decidió que la financiación a través de los Fondos Estructurales se llevara a cabo por medio de Programas Operativos Plurianuales con fin de que la intervención comunitaria se desarrollará con profundidad, amplitud y flexibilidad.

También se crea un nuevo instrumento de solidaridad: las Iniciativas Comunitarias, con el fin de solucionar situaciones difíciles relacionadas con otras políticas comunitarias y a través de ellas, facilitar la consecución de sus objetivos.

La novedad de esta reforma estriba en que, por primera vez, se incluyen en un marco legal todos los medios operativos básicos con los que contaba la Política Regional para alcanzar sus diferentes objetivos. Fue un paso importante para su estructura organizativa, al asignar los diferentes Fondos Estructurales a los objetivos establecidos en el Acta Única Europea. Con lo cual la reforma permitió potenciarlos y reorientarlos de tal manera que fuera posible el objetivo de Cohesión Económica y Social en todo su ámbito y facilitar el Mercado Único.

## **2.4. DÉCADA DE LOS NOVENTA: LA CONSOLIDACIÓN DE LA POLÍTICA DE COHESIÓN**

La Política Regional se fue transformando como consecuencia de los cambios institucionales ocasionados con la adopción del Mercado Único, la entrada en vigor del Tratado de Maastricht y las sucesivas ampliaciones a que se vio sometida buscando siempre favorecer la participación de las regiones menos avanzadas ante la creciente integración de los mercados, la rápida liberalización y cambios en los que estaba inmersa la economía mundial.

Durante estos años se producen una serie de acontecimientos que impulsan el proceso de integración que dan lugar a nuevas reformas dirigidas a consolidar la Política Regional de la Unión Europea (UE).

### 2.4.1 EL TRATADO DE MAASTRICH

La Comisión, presidida por Jacques Delors, plantea la conveniencia de desarrollar paralelamente la integración económica y la integración monetaria. Para ello, presentó al Consejo Europeo de Madrid, en junio de 1989, un plan escalonado en varias etapas que debía culminar en la Unión Monetaria (UM). Este plan se consagró posteriormente en el Tratado de Maastricht (en vigor a partir de noviembre de 1993).

En el nuevo Tratado se modifican los fundamentos de la integración. Su adopción supuso una exhaustiva revisión del Tratado de Roma para dar paso a una Unión Económica: Mercado Único, políticas comunes y política económica común (especialmente la monetaria).

Con el Tratado de Maastricht se avanza en el proceso de integración. A partir de su entrada en vigor cambia la denominación de Comunidad Económica Europea por la de Unión Europea, pues deja de ser una simple unión de países para convertirse en una verdadera Unión Monetaria con la adopción años más tarde de la moneda única, el euro.

Gracias al Mercado Único y al Tratado de Maastricht se refuerza la Cohesión Económica y Social e incluyen a la Política Regional como uno de sus objetivos prioritarios (artículos 158 a 162), buscando con ello alcanzar un mayor equilibrio entre los niveles de crecimiento económico en las regiones que integran la Unión Europea. La Cohesión es una manifestación de solidaridad entre los Estados miembros y las regiones que la integran. Su finalidad es establecer relaciones más estrechas, coherentes y solidarias entre los diferentes Estados miembros y sus ciudadanos.

Para cumplir con los objetivos aprobados en el Tratado de Maastricht se incrementa la dotación de recursos. Cumpliendo así con el compromiso adquirido en la Reforma de los Fondos Estructurales de alcanzar en 1993 el doble de lo que se había asignado en 1987 (paquete Delors I), que ascendían a la cuarta parte del Presupuesto Comunitario (en detrimento de la PAC, que a partir de entonces empieza a recibir menos aportaciones)<sup>11</sup>. El aumento en la dotación de recursos repercute de forma positiva en muchas las regiones, ya que gracias a ello modernizan su estructura productiva y las infraestructuras viales de regiones de España, Portugal, Grecia e Irlanda.

En el Tratado también se introdujo el Principio de subsidiariedad que, unido a los cuatro previamente incluidos: concentración, cooperación, programación y adicionalidad, facilitaron el proceso de programación en la concesión de la ayuda dentro de la Política Regional de la UE.

La Política Regional en esta etapa se ve reforzada por un nuevo instrumento: el Fondo de Cohesión. Este Fondo inicia su andadura en 1993 y se crea en el Tratado de Maastricht con la misión de incrementar la dotación financiera de los países miembros con un PIB inferior al 90 por 100 de la media (CEE =12). Sus ayudas estaban dirigidas a financiar proyectos para mejorar el medio ambiente y financiar las infraestructuras de transporte de acuerdo con lo estipulado en la regulación de las redes transeuropeas de transporte (especialmente la alta velocidad europea).

En el Tratado de Maastricht también se crea el Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) con el fin de contribuir a la realización de los objetivos de la Política Pesquera Común.

La creación del Comité de las Regiones, en el Tratado, fue una medida innovadora ya que facilitó, a partir de entonces, la comunicación entre las instituciones de la UE y los

---

<sup>11</sup> Hasta entonces la PAC absorbía el 60 por 100 del Presupuesto Comunitario.

diferentes estamentos nacionales, regionales y locales, posibilitando la consecución de los objetivos previstos en el terreno regional. Las recomendaciones del Comité de las Regiones no son vinculantes, pero siempre son tenidas en cuenta por la Comisión en el proceso de asignación de los recursos.

Una vez aprobado el Tratado de Maastricht, la Comisión presentó un nuevo paquete de medidas denominado Paquete Delors II (1992), plasmado los Reglamentos CEE 2081/93 y 2082/93 que incluyen las disposiciones establecidas en el Tratado de Maastricht para el periodo de programación 1994-1999. La novedad del Reglamento es la inclusión de nuevos mecanismos de evaluación en las intervenciones con el fin de valorar la gestión y el impacto alcanzado con sus intervenciones.

#### **2.4.2. LA CUARTA AMPLIACIÓN**

En 1995 se incorporan Austria, Finlandia y Suecia. Su adhesión no supuso ningún problema, ya que no contribuirían a ampliar las disparidades regionales. Entre las características positivas se destaca que son extensos y poco poblados, tienen un nivel de vida muy elevado, poseen unas democracias y unos sistemas de protección social de los más avanzados del mundo.

#### **2.4.3. EL TRATADO DE ÁMSTERDAM**

En 1999 entra en vigor el Tratado de Ámsterdam. Su objetivo es el fortalecimiento de la Europa de los ciudadanos, es decir, la igualdad de oportunidad para los ciudadanos europeos. En su segundo artículo señala a la Cohesión Social como uno de sus objetivos centrales. Consolida los mecanismos establecidos por el Tratado de Maastricht, al enunciar orientaciones sociales prioritarias en el ámbito comunitario, en particular para el empleo.

Con este Tratado se prepara el camino para iniciar las negociaciones para la futura ampliación hacia la Europa del Este. Para ello, el 26 de marzo de 1999, al final del Consejo Europeo de Berlín, los jefes de Estado y gobierno concluyeron un acuerdo político sobre la “Agenda 2000”.

#### **2.4.4. LA AGENDA 2000**

La “Agenda 2000” contiene un programa con pautas de actuación cuyo objetivo más importante era dotar a la UE de un nuevo marco financiero para el periodo 2000-2006 de cara a la ampliación. Los aspectos más importantes incluidos en la Agenda 2000 fueron: la reforma agrícola, el aumento de la eficacia en la gestión de los Fondos Estructurales y el refuerzo de la estrategia de preadhesión para los países candidatos a través de varios instrumentos financieros: un instrumento estructural de preadhesión, ISPA, dirigido a mejorar las infraestructuras de transporte y la protección del medio ambiente de los países aspirantes a la adhesión), un instrumento agrícola de preadhesión, SAPARD, que facilitaría la adaptación a largo plazo de las zonas rurales y del sector agrícola de los países candidatos, el programa PHARE con la misión de apoyar financiera y técnicamente a los países de Europa Central y Oriental y el TACIS con la misión de favorecer la transición hacia una economía de mercado y consolidar la democracia y el Estado de Derecho en los Estados socios de Europea Oriental y Asia Central.

### **2.4.5. LA ESTRATEGIA DE LISBOA**

En la cumbre de Lisboa (23 y 24 marzo de 2000), los Jefes de Gobierno de la UE aprobaron la famosa “Estrategia de Lisboa”, un nuevo objetivo para la Unión Europea para “convertirla en la economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor Cohesión Social” antes de 2010. Para la consecución de los objetivos era preciso realizar una serie de reformas dirigidas a potenciar la sociedad de la información, mejorar la educación, realizar reformas económicas, estructurales, dirigidas a estabilizar la moneda y una combinación de políticas macroeconómicas que fuesen favorables al crecimiento económico y a unas finanzas públicas sostenibles (Informe de la Comisión Europea).

### **2.4.6. EL TRATADO DE NIZA**

En 2003 entra en vigor el Tratado de Niza. Su objetivo se centra en solucionar los “asuntos pendientes” del Tratado de Ámsterdam. En este Tratado se incluyen una serie de reformas institucionales dirigidas a implantar una gestión más eficiente en una futura UE integrada por veintisiete Estados.

Entre las principales novedades se incluyen las cooperaciones reforzadas, cuestiones institucionales y la ampliación del uso de mayorías calificadas. El sistema de cooperaciones reforzadas, introducido en el Tratado de Ámsterdam, fue fortalecido en el Tratado de Niza con el fin de facilitar una integración más rápida. La reforma institucional cambió el número de votos asignados en el Consejo Europeo, la asignación de asientos en el Parlamento Europeo y en la Comisión. En la Corte de Justicia, varias de sus características se reforman con el voto unánime del Consejo en lugar de requerirse una Conferencia Intergubernamental. Determinó, asimismo, cambios en la distribución de las competencias entre el Tribunal de Primera Instancia y la Corte de Justicia.

Ante las perspectivas generadas por el ingreso de nuevo socios y el previsible incremento de los desequilibrios regionales se refuerza la Cohesión Económica y Social. Por ello, se insiste en la importancia de promover el progreso económico y social y un alto nivel de empleo y conseguir un desarrollo equilibrado y sostenible.

## **2.5. PRIMERA DÉCADA DEL SIGLO VEINTIUNO: SE REFUERZA LA COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL E INGRESAN NUEVOS SOCIOS**

La UE se ve en la necesidad de asumir los nuevos desafíos que le impone el siglo XXI: intervenir en un contexto de una economía globalizada, con unos mercados cada vez más exigentes en términos de competitividad y la imperiosa necesidad de asumir los retos de la ampliación. En esta etapa los objetivos planteados por la UE se centran, fundamentalmente, en aumentar el crecimiento económico y la reducción del desempleo en los países menos avanzados con el fin de aportar nuevas y mejores oportunidades a sus regiones a través de actuaciones dirigidas a favorecer a los grupos sociales más vulnerables.

Con la quinta ampliación, el día uno de mayo de 2004, la Unión Europea da un salto importante desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo en su aspiración de abarcar un gran mercado. Con la incorporación de Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa, la Unión Europea pasa a estar integrada por veinticinco nuevos socios.

Cuando se produjo la adhesión la población de estos países representaba el 16,3 por 100 de la UE ampliada, mientras que su peso en el PIB real se situó en torno al 4 por 100.

También se apreciaban importantes diferencias en los niveles de renta per cápita entre los nuevos socios. Solo Chipre, Eslovenia y República Checa tenían niveles de renta per cápita muy próximos a la de los Estados miembros menos avanzados de la UE-15 como se destacan en el cuadro número 1.

Con la ampliación se produjo un aumento significativo en la heterogeneidad de la UE. La ampliación supone otros de los retos a lo que se enfrenta la UE durante estos años. A lo anterior se uniría la sexta ampliación en 2007 con la adhesión de Bulgaria y Rumanía.

**CUADRO 1: PIB PER CÁPITA DE LOS PAÍSES DE LA EUROPA DEL ESTE**

País	PIB per cápita en 2000	PIB per cápita en 2005
	En % de la media UE	En % de la media UE
Bulgaria	24	28
Chipre	82	102
Eslovenia	71	88
Estonia	38	47
Hungría	52	65
Letonia	29	36
Lituania	29	36
Malta	53	66
Polonia	39	49
República Checa	60	75
Eslovaquia	48	60
Rumanía	27	32
Nuevos socios	44	50
UE -15	100	114
UE-27	-	100

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión

Con el objetivo de reducir las divergencias socioeconómicas que se observan en algunas regiones de los quince Estados miembros, especialmente de España, Portugal y Grecia y adaptarse a las necesidades y cambios que exige la incorporación de los nuevos socios, la UE adopta un nuevo el marco legal para el funcionamiento de la Política Regional e introduce nuevos mecanismos de funcionamiento dirigidos a incrementar la Cohesión Económica y Social en todo su ámbito.

Los importantes cambios en lo que se vio inmersa la UE durante estos años generaron un amplio debate sobre la financiación del Presupuesto Comunitario. Los Estados miembros no estaban en disposición de a incrementar sus aportaciones al Presupuesto Comunitario. De una parte se observa la presión de los países y regiones beneficiarias del Objetivo número uno, España, Portugal y Grecia, por mantener su posición y, de otra, la reticencia de los principales aportadores netos Alemania, Francia, Suecia, Austria y el Reino Unido en aumentar su participación.

### 2.5.1. PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2000-2006

La última ampliación creó la necesidad de adoptar un nuevo marco legal para adaptar la UE a la nueva situación. Con antelación al periodo de programación 2000-2006, la Comisión presentó una serie de propuestas de reglamentos de los Fondos Estructurales, el 9 de junio de 1998, seguida de dictámenes del Comité de las Regiones, del Comité Económico y social y del Parlamento Europeo. El 21 de junio de 1999 el Consejo aprueba el Reglamento 1260/99 en el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales para el periodo 2000-2006 y deroga el Reglamento Marco y el Reglamento de Coordinación. En este acuerdo incluye la operación “SEM 2000: Mejora de la gestión y del control de los Fondos”, iniciada en 1997 y reforzada por la Agenda 2000. En la misma se destaca la importancia de aumentar la transparencia y la eficacia en los procedimientos de gestión y de control de los Fondos Estructurales por parte de las instituciones comunitarias. En el nuevo Reglamento (1260/99) se presta especial atención en el principio de concentración de las intervenciones, agrupándolas en un periodo de siete años y con menos objetivos, es decir, el uno, dos y tres solamente (desaparecen los objetivos 4, 5a y 5b).

Las prioridades establecidas en esta etapa son: alcanzar un desarrollo armonioso, equilibrado y duradero de las actividades económicas, igualdad entre hombres y mujeres, creación de empleo, protección y mejora del medio ambiente, lucha contra la discriminación y mejorar las redes transeuropeas de transporte.

Otro aspecto importante a destacar en este periodo de programación es la simplificación de la programación (en un periodo de siete años), plasmados en los Documentos Únicos de Programación o Marcos Comunitarios de Apoyo desarrollados a través de Programas Operativos y las Iniciativas Comunitarias.

La Intervención de la UE en el ámbito estructural continuó siendo complementaria a la realizada por los Estados miembros. También se mantuvieron todos los Principios que rigen los Fondos. En el apartado de responsabilidades es la Comisión la que asume estas competencias determinando las estrategias, la programación y la participación financiera. La responsabilidad en la aplicación de las medidas recae exclusivamente sobre los Estados miembros.

Los instrumentos utilizados en la Política Regional durante el periodo 2000-2006 son los Principios por los que se rigen, los Fondos Estructurales, las Iniciativas Comunitarias, el Fondo de Cohesión y los recursos del Banco Europeo de Inversiones.

Los principios que rigen los Fondos son:

- **Cooperación** entre la Comisión y las autoridades de los Estados miembros: nacionales regionales y locales.
- **Adicionalidad**: las aportaciones comunitarias no deben sustituir a los gastos nacionales. Estos deben ser complementarios (cofinanciación).
- **Programación** plurianual de las intervenciones a través de la elaboración de programas que se ejecutarán durante varios años.
- **Concentración** de las intervenciones destinadas a financiar proyectos en las regiones menos avanzadas.
- **Los Fondos Estructurales** tenían y tienen la función de financiar objetivos prioritarios propuestos por las autoridades regionales y nacionales y las Iniciativas Comunitarias. Estos son:
  - **FEDER** (1975): fomenta el crecimiento económico, el empleo y el ajuste estructural de las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 por 100 de la media de la UE (50 por 100 de los recursos).

- **El FSE (1958)**: mejora las posibilidades de empleo, lucha contra el paro de larga duración, mejora del paro juvenil y adaptación de los trabajadores a cambios industriales (30 por 100 de los recursos).
- **FEOGA-O (1962)**: fomenta el ajuste estructural del sector agrario (15 por 100 de los recursos).
- **IFOP (1994)**: permite la reestructuración y ayudas al sector pesquero.
- **Las Iniciativas Comunitarias**: su función es complementaria a los objetivos prioritarios de la Política de Regional. Son un instrumento específico propuestas por la Comisión a los Estados miembros con el fin de reforzar la Cohesión a través de un desarrollo económico y social más equilibrado. Su actuación se centra en:
  - Financiar proyectos transnacionales propuestos por la Comisión con el fin de solucionar problemas graves que afectan a todo el territorio de la UE.
  - Absorben el 5,4 por 100 de los recursos.
  - Cada iniciativa se financia con un único Fondo Estructural.
  - Las iniciativas adoptadas en este periodo son: INTERREG, URBAN, LEADER, EQUAL.
- **El Fondo de Cohesión (1993)**: tiene carácter nacional e interviene en los países con un PIB per cápita inferior al 90 por 100 de la media UE (Grecia, Portugal, España e Irlanda).
  - Financia programas de medio ambiente y las redes transeuropeas de transporte.
  - Entre 2004-2006 se asignó un tercio de sus recursos para ayudar a los nuevos socios.
  - Trece países se benefician de sus recursos: Grecia, Portugal, España y los diez nuevos socios.
- **El Banco Europeo de Inversiones**: financia intervenciones de desarrollo regional en las regiones beneficiarias del objetivo número uno a través de préstamos a largo plazo.
- **Las Ayudas Preadhesión**: PHARE, SAPARD e ISPA, que se adoptan como novedad y por primera vez en este periodo.

Un aspecto novedoso en esta etapa corresponde a la reserva de eficacia (Decisión 2004/344/CE de la Comisión, de 23 de marzo de 2004). En colaboración con la Comisión cada Estado miembro evalúa la eficacia de cada uno de los Programas Operativos (PO) o de los Documentos Únicos de Programación (DOCUP). Utiliza para ello un reducido número de indicadores a través de los cuales hace un seguimiento de la eficacia en la gestión y la ejecución financiera. Estos indicadores permiten valorar los resultados intermedios obtenidos por los programas en comparación con los objetivos específicos planteados inicialmente. Para ello, la Comisión establece la famosa “Reserva de Eficacia”, es decir, el 4 por 100 del presupuesto de los Fondos Estructurales a 200 programas de desarrollo regional.

Los recursos destinados para financiar la Política Regional de la UE, constituyen la segunda partida presupuestaria más importante de la Unión Europea con un 30,2 por 100 del total.

## 2.5.2. PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2007-2013

El Consejo Europeo de diciembre de 2005 alcanzó un acuerdo para establecer el nuevo marco financiero para el periodo 2007-2013. En este periodo de programación la Política de Cohesión Económica y Social (antigua Política de Desarrollo Regional)<sup>12</sup> se convierte en el instrumento clave en la consecución de sus objetivos con el fin de aumentar el crecimiento económico y el empleo, intentando unificar dos anhelos: que los Estados miembros de la antigua UE-15 continúen obteniendo aportaciones y que los nuevos Estados miembros participen de forma representativa en la cuantía de recursos disponibles.

Con las últimas ampliaciones la superficie de la Unión Europea aumentó en un 25 por 100, la población lo hacía en más de un 20 por 100, el porcentaje de la población con un PIB inferior al 75 por 100 de la media UE pasa de un 19 por 100 (en la UE-15) a un 27 por 100 (en la UE-25) y las disparidades regionales se habían duplicado<sup>13</sup>.

Ante la compleja situación existente y con el fin de reducir las enormes disparidades observadas entre las 271 regiones que la integran, la UE realiza un cambio importante en la Política de Cohesión. Es por ello que en julio de 2005 publica las directrices estratégicas de la Política de Cohesión Económica y Social para el periodo 2007-2013 y adopta un nuevo marco legal para los nuevos programas que se financiarán con cargo al FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión. El nuevo Reglamento (CE) 1083/2006<sup>14</sup> incluye los objetivos y las acciones clave que aseguren la adecuada aplicación de la “Estrategia de Lisboa y Gotemburgo”<sup>15</sup> en función de las necesidades de las regiones buscando estimular el crecimiento económico y el empleo, esenciales para la competitividad y el crecimiento sostenible.

En este periodo de programación 2007-2013 intervienen tres objetivos y tres instrumentos financieros y, además, las normas se simplifican.

Los objetivos establecidos en este periodo son:

- **Objetivo de Convergencia:** financia proyectos en las regiones menos avanzadas de la UE con un PIB per cápita inferior al 75 por 100 de la media UE-25 y gestiona el 81,9 por 100 del total. Intervienen el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión.
- **Objetivo de Competitividad Regional y Empleo:** (FEDER y FSE) destinado a los demás Estados y regiones no incluidos en el objetivo anterior de convergencia, pero con problemas de competitividad y/o empleo (apoyo a la innovación, la sociedad del conocimiento, al espíritu de empresa, al medio ambiente, etc.). Este objetivo recibe el 15,7 por 100 de las aportaciones.
- **Objetivo de Cooperación Territorial:** financia programas transfronterizos y transnacionales, que abordarán los problemas específicos que surgen como consecuencia de una economía integrada en todo el territorio europeo. Tiene adjudicado el 2,4 por 100 de los recursos. Interviene el FEDER.

<sup>12</sup> En este periodo de programación 2007-2013 se cambia la denominación de Política de Desarrollo Regional por la de Política de Cohesión Económica y Social.

<sup>13</sup> Informe de la Comisión Europea de 2003.

<sup>14</sup> En el nuevo marco legislativo se aprueban también los siguientes Reglamentos (CE): 1080/2006, 1081/2006, el 1084/2006 y el 1082/2006.

<sup>15</sup> La “Estrategia de Lisboa” destaca la necesidad de potenciar el crecimiento económico y el empleo y la de “Gotemburgo” se insiste en la importancia de proteger el medio ambiente.

**CUADRO 2: OBJETIVOS Y REGIONES CUBIERTAS**

Objetivo		Regiones cubiertas	Nivel NUTS
Convergencia		Regiones con PIB per cápita inferior al 75 por 100 de la media comunitaria y regiones en proceso de exclusión gradual	Nivel 2
Competitividad Regional y Empleo		Regiones no cubiertas por el Objetivo de convergencia	Niveles 1 o 2
Cooperación Territorial Europea	Transfronteriza	Todas las regiones con fronteras terrestres interiores y determinadas regiones marítimas.	Nivel 3
	Transnacional	Todas las regiones	Nivel 2
	Interregional		Todo el territorio comunitario

Fuente: Comisión Europea

En este período intervienen dos Fondos Estructurales (FEDER y FSE) y el Fondo de Cohesión:

- **El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER):** interviene en las regiones con un PIB per cápita inferior al 75 por 100 de la media UE-25 y contribuye a la reducción de los principales desequilibrios regionales en la UE, actuando en el la línea de una estrategia global e integrada de desarrollo sostenible. Gestiona 201 mil millones de euros destinados a financiar las regiones objetivo convergencia, las regiones objetivo *Phasing-out* y *Phasing-in* y las regiones competitividad.
  - **El Objetivo *Phasing-Out*** de los Fondos Estructurales, incluido dentro del objetivo de Convergencia y Empleo, lo integran las regiones que se han situado por debajo del 75 por 100 de la UE (UE-15) y que han sobrepasado este porcentaje (superan el 90 o el 100 por 100) por haber disminuido la media después de la entrada de los doce nuevos socios. Este objetivo reciben el 4,1 por 100 de los recursos de los Fondos Estructurales.
  - **El Objetivo *Phasing-in*** de los Fondos Estructurales, incluido dentro del objetivo Competitividad Regional y Empleo, se benefician las regiones que habrían dejado de pertenecer al Objetivo número uno por efecto natural, es decir, por superar el 75 por 100 del PIB medio de la UE-25. Constituye, asimismo, una importante prioridad de la Política de Cohesión de la Unión Europea en el período 2007-2013. Estas regiones tienen asignado el 3,4 por 100 de los Fondos.

La intervención del FEDER también buscan favorecer en estos años la Cooperación transfronteriza, con el fin de reducir el declive económico en zonas industriales o rurales, buscando potenciar su competitividad y la cooperación.

- **El Fondo Social Europeo (FSE):** dispone de 76 mil millones de euros asignados para fomentar la creación de empleo, la inclusión social y la lucha contra la discriminación. Financia programas en todo el ámbito de la Unión.
- **El Fondo de Cohesión:** con 70 mil millones de euros destinados a financiar proyectos dirigidos a proteger el medio ambiente y de transporte. De sus aportaciones se benefician los recién incorporados Estados miembros con un PIB per cápita inferior al 90 por 100 a la media de la Unión Europea.
- **Las Iniciativas Comunitarias** específicas tienen el objetivo de promover la ingeniería financiera de las empresas en su fase inicial y las microempresas,

combinando asistencia técnica y subvenciones con instrumentos diferentes. Las iniciativas son: JASPERS, JEREMIE y JESSICA<sup>16</sup>.

Los otros dos Fondos, el FEOGA-O y el IFOP se excluyen de la Política de Cohesión y se destinaron a financiar proyectos de conservación y gestión de los recursos naturales y han pasado a formar parte del Desarrollo Rural.

El Marco de Referencia Estratégico Nacional (MREN) es el nuevo documento que adoptan los Estados miembros en este periodo para presentar sus prioridades anuales y sustituye al Marco Comunitario de Apoyo (MCA) y a los Documentos Únicos de Programación (DOCUP) del periodo anterior. La novedad en este periodo es el Enfoque Estratégico centrado en las prioridades de la UE-27: concentración temática y presupuestaria, mayor descentralización y simplificación y, por último, proporcionalidad.

En este periodo a la Política de Cohesión continúa con la posición privilegia que ha venido ostentando. Recibe la segunda partida presupuestaria más importante de la Unión Europea, con una cuantía de 347.000 millones de euros (un 35,7 por 100 del Presupuesto de la UE), que equivale al 0,37 por 100 del PIB de UE-27. Los nuevos socios reciben el 51,3 por 100 de los recursos totales (un incremento de aproximadamente el 165 por 100 con respecto al período anterior, 2000-2006).

**CUADRO 3: PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA 2007-2013**

<b>CREDITOS DE COMPROMISO</b>	<b>En miles de millones de Euros a precios de 2004</b>	<b>En %</b>
1a. Competitividad para el crecimiento y el empleo (investigación, innovación y competitividad)	72,1	8,4
1b. Cohesión para el crecimiento y el empleo (política regional)	307,6	35,7
2. Conservación y gestión de los recursos naturales (política agrícola común, desarrollo rural y medio ambiente)	371,2	43,1
Incluidos gastos de mercado (PAC)	293,1	34,0
3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia (políticas internas, salud pública, asilo e inmigración)	10,3	1,2
4 La UE como socio mundial (ayuda humanitaria y desarrollo)	50,0	5,8
5. Total gastos administrativos	50,3	5,8
6 compensaciones Bulgaria y Rumanía (después de la adhesión prevista en 2007)	0,8	0,1
<b>Total compromisos</b>	<b>862,4</b>	<b>100</b>
En % de la RNB UE-27	1,045%	

Fuente: Comisión Europea

<sup>16</sup> JASPERS: presta ayuda conjunta en apoyo de proyectos en regiones europeas a través de una nueva asociación de asistencia entre la Comisión, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

JEREMIE: concede recursos europeos conjuntos para las microempresas y las medianas empresas. Intervienen el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) con el fin de mejorar el acceso a la financiación para el desarrollo empresarial.

JESSICA: ayuda europea conjunta en apoyo de inversiones sostenibles en zonas urbanas. Intervienen el BEI, el CEB (Banco de Desarrollo del Consejo de Europa) y otras instituciones financieras internacionales (IFI) para el desarrollo urbano sostenible.

**CUADRO 4: FONDOS ESTRUCTURALES Y DE COHESIÓN (2007-2013)**

PAÍS	2000-2006	2007-2013	% del total*	Diferencia
Bélgica	2.083	3.149	0,9	1.066
Dinamarca	828	785	0,2	-43
Alemania	29.764	25.154	7,5	-4.610
Grecia	24.883	24.278	7,2	-605
España	56.205	34.467	10,5	-21.738
Francia	15.666	15.280	4,5	-386
Irlanda	3.974	928	0,3	-3.046
Italia	29.656	27.021	8,0	-2.635
Luxemburgo	91	75	0	-16
Holanda	3.286	2.694	0,8	-592
Austria	1.831	1.652	0,5	-179
Portugal	22.760	20.390	6,1	-2.370
Finlandia	2.090	2.237	0,7	147
Suecia	2.186	2.860	0,9	674
Reino Unido	16.596	12.839	3,8	-3.757
Bulgaria	0	6.167	1,8	6.167
Chipre	101	274	0,1	173
R. Checa	2.328	25.940	7,7	23.612
Estonia	618	2.534	0,8	1.916
Hungría	2.847	24.609	7,3	21.762
Letonia	1.366	5.482	1,6	4.116
Lituania	1.036	2.978	0,9	1.942
Malta	79	754	0,2	675
Polonia	11.387	63.453	18,9	52.066
Rumanía	0	6.050	4,8	6.050
Eslovenia	405	4.654	1,4	4.249
Eslovaquia	1.560	9.494	2,8	7.934
EUR-15	211.954	173.809	51,7	-38.145
EUR-25	233.581	313.980	93,4	80.399

Fuente: Comisión Europea (datos en millones de euros)

\*porcentaje total del periodo 2007-2013.

### 2.5.3. TRATADO DE LISBOA

El Tratado de Lisboa entró en vigor el día uno de diciembre de 2009 después de un largo recorrido lleno de vicisitudes. El nuevo texto modifica los anteriores Tratados de la Unión Europea y la CEE, pero no los sustituye y entre las novedades que incorpora figuran la creación del Presidente estable del Consejo Europeo y un Alto Representante de la UE para la Política Exterior y la Seguridad Común que será también vicepresidente de la Comisión Europea.

Este Tratado aporta a la UE instituciones modernas y perfecciona sus métodos de trabajo para poder afrontar con eficacia los desafíos a los que se enfrenta en el próximo periodo de programación 2014-2020. El Tratado refuerza la democracia en la UE y mejora su facultad de proteger los intereses de los ciudadanos.

La Política de Cohesión se aprobará a partir de entonces por codecisión entre el Parlamento Europeo y el Consejo, a lo que hay que sumar la obligada consulta al Comité de las Regiones.

### 3. PERSPECTIVAS FINANCIERAS PARA EL PERIODO 2014-2020

En un contexto de crisis económica que golpea con diferente intensidad a los Estados miembros (a Grecia, Irlanda, Portugal y España con más virulencia), en el ámbito de la UE ya se ha empezado a reflexionar sobre la futura configuración de la Política de Cohesión. La misma continúa siendo considerada como una de las políticas clave de la Unión. El Diario Oficial de la Unión Europea del 31 de mayo de 2011, vincula la “contribución de la Política de Cohesión a la consecución de los objetivos de Lisboa y UE 2020”. Por ello, en la Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de mayo de 2010 (2009/2235(INI) viene recogido que “la naturaleza a largo plazo de esta estrategia, cuyo objetivo es crear unas condiciones generales para el crecimiento estable y la creación de empleo en Europa y la transición a una economía sostenible, y muestra su acuerdo con las prioridades establecidas; subraya la necesidad de desarrollar posteriormente un enfoque de gobernanza multinivel para la cohesión territorial que tan necesaria es en Europa” (V Informe de la Comisión)<sup>17</sup>.

La UE ha integrado los objetivos que deben alcanzarse en 2020 en cinco áreas principales:

- Empleo: el 75 por 100 de la población de entre 20 y 64 años deberá estar inmersa en el mercado de trabajo.
- Innovación: el 3 por 100 del PIB de la UE se destinará para financiar proyectos de investigación y el desarrollo.
- Cambio climático: con estas medidas la UE debe cumplir de cara a 2020 con sus compromisos de recortar las emisiones de CO2 en un 20 por 100, mejorar la eficiencia energética en otro 20 por 100 y que el 20 por 100 de la energía que consuma proceda de fuentes renovables.
- Educación: propone reducir el abandono escolar hasta llegar al 10 por 100 y aumentar el porcentaje de universitarios en un 40 por 100 en la población entre 30 y 34 años.
- Reducir la pobreza y/o exclusión social.

También recoge que la Comisión Europea debe coordinar la gestión de la Política de Cohesión con los responsables de los países y regiones de la UE con el fin de garantizar que

---

<sup>17</sup> Para alcanzar este objetivo el Consejo Europeo adoptó la estrategia Europa 2020. En el V Informe sobre cohesión económica, social y territorial aparece reflejado que “a fin de lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, al tiempo que se promueve el desarrollo armonioso de la Unión y de sus regiones mediante la reducción de las disparidades regionales, la política de cohesión ha de seguir desempeñando un papel fundamental en estos tiempos difíciles”. Asimismo, plantea que “La vinculación explícita de la política de cohesión a Europa 2020 proporciona una oportunidad real para seguir ayudando a las regiones más pobres de la UE a ponerse al nivel de las demás, para facilitar la coordinación entre las políticas de la UE y para hacer de la política de cohesión un factor principal del crecimiento para toda la UE, incluso en términos cualitativos, afrontando, al mismo tiempo, retos sociales como el envejecimiento de la población o el cambio climático.

los recursos se invierten de forma adecuada y se dirijan a alcanzar “un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo”. Para ello, la Política de Cohesión proporcionará el marco financiero y sus instrumentos para alcanzar los objetivos propuestos de cara a 2020. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y el Fondo de Cohesión combinados verán cómo se incrementa su dotación en más de un tercio del presupuesto de la UE<sup>18</sup>.

España se convertirá por primera vez a partir de 2014 en contribuyente neta al presupuesto de la UE después de haber sido la principal beneficiaria. Sólo Extremadura continuará recibiendo ayudas destinadas a las regiones menos avanzadas.

#### 4. CONCLUSIONES

Según la Comisión<sup>19</sup> se ha podido constatar que aunque se han alcanzado avances significativos en las regiones menos desarrolladas de la UE en los todos los periodos de programación de la Política de Cohesión que van desde 1989-2013, aún persisten importantes diferencias en términos de renta per cápita entre sus regiones.

A pesar del extraordinario esfuerzo financiero realizado por la UE, durante varias décadas, a través de la Política de Cohesión y sus Instrumentos financieros (FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, etc.) continúan existiendo importantes diferencias en el nivel de vida de los ciudadanos de los países beneficiarios de las ayudas y dentro de cada uno de ellos.

Las diferencias regionales en la UE se fueron incrementando como consecuencia de las divergencias regionales ocasionadas por todas las ampliaciones. Por ello, se vio en la necesidad de hacer esfuerzos extraordinarios para asumir los retos que le exigían cada una de las adhesiones. En cada etapa y con el fin de cumplir con los objetivos previstos se dio la necesidad de emprender un amplio proceso de reformas conducentes a facilitar su funcionamiento (modificar el marco legal, la estructura de funcionamiento y los objetivos dirigidos hacia la Cohesión y adaptarlos a las nuevas circunstancias, etc.).

Las autoridades de la UE, y especialmente la Comisión, han realizado cambios de trascendental importancia en la gestión y en la asignación de los medios y recursos destinados para fines estructurales, buscando siempre favorecer el dinamismo de las regiones menos prósperas y facilitar, a partir de ello, avanzar en el proceso de integración iniciado con el Tratado de Roma, continuado con el Mercado Único, los demás Tratados y la adopción de la Moneda Única.

La UE es una de las zonas económicas más prósperas del mundo y, sin embargo, existen enormes disparidades entre las 271 regiones que integran debilitando su dinamismo económico. Los desequilibrios de algunas regiones se han producido por la lejanía geográfica y, en otras, por cambios socioeconómicos de diversa índole o por ambas causas, produciendo un serio deterioro en el nivel de vida de la población de las regiones afectadas.

Los resultados son positivos aunque escasos en términos de renta per cápita, los cuales han sido más notables en las regiones beneficiarias del objetivo número uno y en los países beneficiarios del Fondo de Cohesión, debido fundamentalmente a la expansión económica (2003 hasta 2007) que redujo las diferencias en las tasas de paro. También fue favorable en términos de crecimiento económico (PIB) y de inversión en los países beneficiarios del Fondo

---

<sup>18</sup> «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», COM (2010) 2020, de 3 de marzo de 2010.

<sup>19</sup> “Sexto Informe sobre la Cohesión Económica y social” (Diario Oficial de la Unión Europea 1.7.2010) y Dictamen del Comité de las Regiones sobre el «Sexto informe de situación sobre la Cohesión Económica y Social» (2010/C 175/02).

de Cohesión hasta 2007. Además, se han obtenido efectos redistributivos en los países beneficiarios del Fondo de Cohesión, especialmente en las regiones beneficiarias del objetivo número uno.

La UE a través de la Política de Cohesión ha mejorado la coordinación de las Políticas Regionales adoptadas por los Estados miembros, ha contribuido a atenuar los efectos negativos de la integración y ha aportado beneficios económicos sobre la actividad económica de unas a otras regiones.

Las inversiones realizadas en torno al capital físico se adjudicaron con el fin de modernizar la estructura productiva de las empresas de las regiones menos avanzadas y también para dotarlas de mejores infraestructuras viales (construcción de autopistas, puentes, aeropuertos, redes ferroviarias, etc.), facilitar la reconversión de las zonas industriales en crisis, aumentar la diversificación de las zonas rurales en declive agrícola, ha fomentado la investigación, la innovación, la protección del medio ambiente, etc., buscando con ello reducir las diferencias en los niveles de renta per cápita, aumentar el crecimiento económico, el empleo y también facilitar la redistribución justa de la renta.

El capital humano, es decir, todos los ciudadanos del ámbito de la UE se han beneficiado de los recursos destinados a través del Fondo Social Europeo con el fin de mejorar su formación, educación y experiencia, facilitándoles así el acceso al mercado de trabajo.

Por último, en un contexto de crisis económica y que está golpeando con diferente intensidad a los Estados miembros, la UE se enfrenta a la tarea de salir airoso de la misma. Para ello, debe emprender un nuevo proceso de reformas con el fin de eliminar el riesgo de que las divergencias en su seno sean cada vez mayores. Todas sus intervenciones deben dirigirse a dinamizar la actividad económica dirigida a aumentar el crecimiento económico y reducir el desempleo de los países que están siendo seriamente afectados por la misma (Irlanda, Grecia, Portugal y España). Por ello, es importante que en las perspectivas financieras de correspondientes al periodo 20014-2020 también se canalicen recursos hacia las regiones de los países que se hayan visto seriamente afectados por los efectos de la crisis porque lo más probable es que los desequilibrios regionales se estén incrementando en su seno.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Cobo, R. (1992): “Las Políticas Estructurales Comunitarias: balance y perspectivas”, *Boletín ICE*, nº 2323.
- Colom i Naval, J. (1999): “Agenda 2000: Nuevas perspectivas financieras para la Unión Europea”, *Información Comercial Española*, nº 776, pp. 25-42.
- Comisión de las Comunidades Europeas (1992): “Del acta Única al Post – Maastricht”, *Boletín ICE*, nº 2317.
- Comisión de las Comunidades Europeas (1992): *Las políticas estructurales comunitarias. Balance y perspectivas*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo.
- Comisión de las Comunidades Europeas (1994): *Competitividad y cohesión: las tendencias de las regiones. Quinto informe periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo.

- Comisión Europea (1997): *Agenda 2000. Por una Unión más fuerte y más amplia. Boletín de la Unión Europea. Suplemento 5/97*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo.
- Comisión de las Comunidades Europeas (1989): *Informes anuales sobre la aplicación de los Fondos Estructurales*, Luxemburgo.
- Comisión Europea (1996): *Primer informe sobre la cohesión*, Bruselas.
- Comisión Europea (2001): *Segundo Informe sobre la Cohesión Económica y Social*, Bruselas.
- Comisión Europea (2004): *Tercer informe sobre la Cohesión Económica y Social*, Bruselas.
- Comisión Europea (2007): *Cuarto informe sobre la Cohesión Económica y Social*, Bruselas.
- Comisión Europea (2008): *Quinto informe sobre la Cohesión Económica y Social*, Bruselas.
- Comisión Europea (2009): *Sexto informe sobre la Cohesión Económica y Social*, Bruselas.
- Comisión Europea (1999): *Reforma de los Fondos Estructurales 2000-2006, Análisis comparado*, Bruselas.
- Comisión Europea (2005): *Reforma de los Fondos Estructurales 2007-2013*, Bruselas.
- Comisión Europea (1999): *La estrategia europea para el empleo: una prioridad clave para la Comunidad. Los Fondos Estructurales y su coordinación con el Fondo de Cohesión. Comisión Europea*, Bruselas.
- Comisión Europea (2009): *La Política Regional europea, una posible inspiración para los países externos a la UE - Aplicar los principios, compartir las lecciones aprendidas e intercambiar experiencias*, Bruselas.
- Comisión Europea (2010): *Conclusiones del V Informe sobre cohesión económica, social y territorial: el futuro de la política de cohesión*, Bruselas.
- Comité Económico y Social (1994): *Dictamen de Iniciativas sobre la participación de los interlocutores sociales*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Bruselas.
- Comité de las Regiones (1996): *Dos años de trabajos consultivos 1994-1995*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo.
- Cordero Mestanza, G. (1997): “Los Fondos para la Cohesión en la Unión Europea: balance de una década y perspectivas”, *Cuadernos de Información Económica*, nº. 127.
- Cordero Mestanza, G. (2004): “El futuro de la Política Regional Europea después de la próxima ampliación: el estado del debate”, *Investigaciones Regionales*, nº 1, pp. 179-208.
- Cortés, G. (1987): “Política de estructuras: el fondo europeo de desarrollo regional FEDER (I)”, *Boletín ICE*, nº 2074.
- Cortés, G. (1987): “Política de estructuras: el fondo europeo de desarrollo regional FEDER (II)”, *Boletín ICE*, nº 2075.
- Cuadrado Roura, J.R. (1999): “Las disparidades regionales en la Comunidad Económica Europea y en España”, *Revista Economía Pública*, nº 12, Diputación Foral de Vizcaya.
- De La Villa, J.M. (1987) “Nuevas orientaciones y propuestas relativas a la futura financiación comunitaria (Plan Delors)”, *Boletín ICE*, nº 2085.
- Fernández Martínez, P. (1997): “Los Fondos Estructurales Europeos y el desarrollo regional”, *Boletín ICE*, nº 766.
- Gallego Fouz, J.J. (1991) “La reforma de los fondos estructurales: su especial significación para Galicia”, *Noticias/CEE*.

- González Blanch, F. (1992): “La financiación del presupuesto CEE después de Maastricht”, *Boletín ICE*, nº 2341.
- González Sánchez, E. (1989): “La cohesión económica y social en el Acta Única Europea”, *Noticias CEE*, nº 51.
- Gordon, J. (1989): “Structural Funds and the 1992 program in the European Community”, *IMF Working paper*, nº/65.
- Martín, C. y otros (2002): “La ampliación de la Unión Europea. Efectos sobre la economía española”, *Colección Estudios Económicos*, nº 27, la Caixa.
- Gordo, E. y otros (2004): “Algunas implicaciones de la ampliación de la UE para la economía española”, *Documentos Ocasionales del Banco de España*, nº 0403.
- Muñoz de Bustillo, R. y Bonete, R. (2000): *Introducción a la Unión Europea. Un análisis desde la economía*, Alianza Editorial, Madrid.
- Sánchez de Gómez, L. (1996): *La incidencia de los Fondos Estructurales en la política Regional española. Especial referencia a la Comunidad Autónoma Extremeña*, Tesis doctoral Universidad Autónoma, Madrid.
- Villaverde Castro, J. (1998) “Agenda 2000. Fondos Estructurales y Disparidades Regionales”, *Cuadernos de Información Comercial Española*, nº 132/133.
- Zaragoza Romeau, J.A. (1988): “Los Fondos Estructurales”, *Noticias/CEE*.